

Versión anonimizada

Traducción

C-578/20 - 1

Asunto C-578/20

Petición de decisión prejudicial

Fecha de presentación:

4 de noviembre de 2020

Órgano jurisdiccional remitente:

Tribunal Judicial da Comarca dos Açores (Juízo Local Cível de Ponta Delgada — Juiz 1) (Tribunal de Primera Instancia de Las Azores — Sala de lo Civil de Ponta Delgada, Portugal — Juzgado n.º 1)

Fecha de la resolución de remisión:

8 de julio de 2020

Demandantes:

NM

NR

BA

XN

FA

Demandada:

Sata Air Açores — Sociedade Açoriana de Transportes Aéreos, SA

[omissis]

Tribunal Judicial da Comarca dos Açores (Tribunal de Primera Instancia de Las Azores)

Sala de lo Civil de Ponta Delgada — Juzgado n.º 1

[omissis]

[omissis]

Demanda en procedimiento ordinario

[omissis]

[omissis]

NM, NR, BA, XN y FA presentaron sendas demandas en procedimiento ordinario contra **SATA AIR AÇORES — SOCIEDADE AÇORIANA DE TRANSPORTES AÉREOS, SA**, por las que solicitaban que se condenara a la demandada a pagar una indemnización por daños y perjuicios a los demandantes por un importe de 400,00 euros a la primera demandante y de 250,00 [euros] a los demás demandantes.

Fundamentan su pretensión en la cancelación de los vuelos operados por la demandada, sobre la base de lo establecido en el Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero [de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 295/91].

En su contestación a la demanda, la demandada invocó que dichas cancelaciones se debieron a la huelga de sus técnicos de mantenimiento de aeronaves, pero que hizo todo lo que estaba a su alcance para evitarla, razón por la cual el Tribunal debe declarar que concurre una circunstancia extraordinaria que la exime del pago de tales indemnizaciones.

[omissis]

Se ha dictado resolución en los siguientes términos:

1. **NM** compró, a través de la reserva OE05VI, un billete para los vuelos n.ºs SP465, operado por la demandada, y S4124, que debían realizarse el día 13 de julio de 2018, con salida desde el aeropuerto de Ilha de São Jorge (SJZ) a las 11.50 (hora local) y llegada prevista al aeropuerto de Lisboa (LIS) a las 18.10 (hora local) del día 13 de julio de 2018, con transbordo en el aeropuerto de Ponta Delgada ([PDL]), al que estaba previsto que llegara a las 13.30 (hora local) para partir a las 15.00 (hora local).
2. **NR, BA y XN** compraron, mediante la reserva ORQNPR, billete para el vuelo n.º SP571, operado por la demandada, que debía realizarse el día 6 de julio de 2018, con salida desde el aeropuerto de Ilha das Flores (FLW) a las 11.25 (hora local) y llegada prevista al aeropuerto de Horta (HOR) a las 12.10 (hora local).

3. FA adquirió, mediante la reserva UGOV97, un billete para el vuelo n.º 5P1403 operado por la demandada, que debía efectuarse el día 14 de julio de 2018, con salida desde el aeropuerto de Ilha Terceira (TER) a las 08.10 (hora local) y llegada prevista al aeropuerto de Ponta Delgada (PDL) a las 08.50 (hora local).
4. Todos los vuelos fueron cancelados.
5. Los demandantes no fueron informados por la demandada de la cancelación del vuelo con un aviso previo de dos semanas.
6. Las cancelaciones tuvieron lugar a raíz de la huelga de los técnicos de mantenimiento de las aeronaves que la demandada tiene en plantilla.
7. Esta huelga fue convocada por el Sindicato de Técnicos de Mantenimiento de Aeronaves (SITEMA) y el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Aviación Civil (SINTAC).
8. La huelga condicionó el número de técnicos en servicio desde las 00.00 hasta las 08.00 (horario utilizado para la realización de mantenimiento y revisiones tras la jornada diaria de transportes) durante el período comprendido entre el 6 de julio y el 26 de julio de 2018.
9. La huelga tenía por objetivos el incremento salarial y la finalización del proceso de negociación de un acuerdo relativo a los desplazamientos en servicio y a la conciliación de horarios.
10. La demandada llevó a cabo negociaciones para conseguir que se desconvocara la huelga.
11. Se alcanzó un acuerdo a partir de las 00.00 horas del 27 de julio de 2018.

[omissis] [omissis] [fundamentación de la decisión sobre los hechos probados]

[omissis] [indicación de la parte procesal que ha solicitado la remisión]

Una vez acreditados los hechos que subyacen a la interpretación o a la apreciación de la validez solicitada, es el momento de pronunciarse sobre la remisión, que es obligatoria, en la medida en que el presente asunto no admite recurso, habida cuenta de su cuantía [artículo 267, párrafo primero, letra b), del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea].

[omissis] [mención de la falta de acuerdo entre las partes sobre el tenor de la cuestión prejudicial]

[omissis] La controversia versa únicamente sobre la interpretación del concepto de «circunstancia extraordinaria» a que se refiere el artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo.

Habida cuenta de lo anterior, **procede suspender el procedimiento, con arreglo a los artículos 269, apartado 1, letra c), y 272, apartado 1, del Código de Proceso Civil (Código de Procedimiento Civil), hasta que el Tribunal de Justicia de la Unión Europea se haya pronunciado con carácter prejudicial sobre la siguiente cuestión:**

¿Debe considerarse que una huelga de empleados de mantenimiento de aeronaves de una compañía aérea constituye una circunstancia extraordinaria en el sentido del artículo 5, apartado 3, del Reglamento (CE) n.º 261/2004, cuando la compañía aérea haya celebrado reuniones y negociaciones para intentar desconvocarla, sin haberlo logrado?

[omissis]

[omissis] [tramitación ulterior del procedimiento]

[omissis]

[omissis] [fecha]

[omissis] [firma]